



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

84.º periodo de sesiones

Roma, 2 – 4 de febrero de 2009

CONFERENCIAS REGIONALES

ANTECEDENTES

1. El Plan de Inmediato de Acción (PIA) establece en términos generales que:
“Las conferencias regionales tendrán una función potencial importante en la gobernanza en relación con: la coherencia de las políticas de desarrollo de su región, el examen de las prioridades globales en lo tocante a la región y el aporte de contribuciones al Consejo y la Conferencia en relación con las prioridades de la FAO así como el examen de cuestiones tales como la inversión y el comercio intrarregional. Esta función podrá variar según la región. Pasarán a ser plenamente parte de la estructura de gobierno y proporcionarán aportaciones a la Conferencia y al Consejo”¹.
2. Más concretamente, la matriz de medidas pertinente es la siguiente:
“Los cambios en las líneas de responsabilidad, las funciones y los métodos de trabajo se aplicarán inmediatamente en la práctica y posteriormente se introducirán cambios en los Textos fundamentales, incluso para cambiar el estatuto de las conferencias regionales, que pasarán a considerarse comités de la Conferencia de la FAO (medida 2.52 del PIA):

¹ Párrafo 25.

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org

- a) Sus funciones comprenderán lo siguiente:
 - i) *elaborar aspectos orientados a fomentar la coherencia regional de las políticas y una perspectiva regional sobre cuestiones de políticas mundiales y reglamentación; presentarán su informe a la Conferencia de la FAO;*
 - ii) *examinar el programa de la FAO para la región y sobre el programa general de la Organización en lo tocante a la región y prestar asesoramiento al respecto presentando su informe al Consejo por conducto de los Comités del Programa y de Finanzas (medida 2.53 del PIA)*

- b) *Métodos de trabajo: las conferencias regionales:*
 - i) *serán convocadas, una vez por bienio, por decisión de los Miembros de la FAO de la región, que mantendrán consultas detalladas sobre el programa, la estructura, las fechas y duración de la Conferencia en cuestión y la necesidad de celebrarla;*
 - ii) *designarán un relator;*
 - iii) *el presidente y el relator permanecerán en su cargo entre períodos de sesiones y el presidente, o el relator en su defecto, presentará el informe de la conferencia regional al Consejo y a la Conferencia de la FAO (que será examinado también por los Comités del Programa y de Finanzas, según proceda) en consonancia con el nuevo ciclo de supervisión y adopción de decisiones por los órganos rectores en relación con el proceso de programación y presupuestación;*
 - iv) *en la medida de lo posible, celebrarán sus períodos de sesiones juntamente con otros órganos intergubernamentales regionales relacionados con la agricultura;*
 - v) *los documentos destinados a las conferencias regionales se centrarán en recomendaciones viables (medida 2.54 del PIA).*

Introducir cambios en los Textos fundamentales en relación con las funciones, las líneas de responsabilidad, etc. (medida 2.55 del PIA).

3. El PIA también incluye una serie de medidas relativas a la reforma de los sistemas de programación, presupuestación y seguimiento basado en los resultados que inciden en el papel de las Conferencias Regionales. Más concretamente, en el nuevo ciclo del programa y presupuesto, en el “*primer año del bienio*”, “*las conferencias regionales, en lo tocante a sus regiones, examinarán (y harán recomendaciones al respecto):*

- *el rendimiento de la FAO en relación con su contribución a los resultados con arreglo a los indicadores de rendimiento, incluida toda evaluación pertinente;*
- *las prioridades y los resultados previstos en el Plan a plazo medio, y sugerirán ajustes para el bienio sucesivo;*
- *cuestiones de política para la región que hayan de ser consideradas a nivel mundial o mediante medidas adicionales a nivel regional” (medida 3.8 del PIA).*

CUESTIONES OBJETO DE EXAMEN

4. Las medidas que figuran en el PIA son claras en lo que respecta al objetivo general de fortalecer el papel y el régimen de las conferencias regionales dentro de la estructura de gobernanza de la FAO. Sin embargo, no es fácil reflejarlas por medio de enmiendas a los Textos fundamentales debido a las diversas opciones que podrían considerarse para ello, como demuestran algunos debates preliminares². Algunas de las medidas son de carácter general, mientras que otras son bastante específicas y detalladas, lo que también podría incidir en la forma en que deberían reflejarse en los Textos fundamentales. Además, algunas de las medidas podrían requerir una serie de aclaraciones.

Reconocimiento general de un mayor papel de las Conferencias Regionales

5. parte de la acción de carácter general a que se refiere el párrafo 1 de este documento, la matriz de medidas pide que se introduzcan inmediatamente en la práctica “*cambios en las líneas de responsabilidad, las funciones y los métodos de trabajo*” y que se modifiquen posteriormente los Textos fundamentales, “*incluso para cambiar el estatuto de las conferencias regionales, que pasarán a considerarse comités de la Conferencia de la FAO*”.

6. Se invita al CCLM a tomar nota de la referencia a la transformación de las conferencias regionales en “*comités de la Conferencia de la FAO*” y a asesorar acerca de la posible necesidad de aclarar el texto entrecomillado. Es posible que por esta formulación se entienda que las conferencias regionales, en el futuro, deberían presentar informes directamente a la Conferencia, como sugiere la frase en su conjunto. Sin embargo, si se tiene en cuenta la letra de ese segmento concreto, se plantea la cuestión de determinar si la propuesta es correcta desde un punto de vista jurídico. No parece que las conferencias regionales puedan considerarse “*comisiones de la Conferencia*”, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo XIII del Reglamento General de la Organización (RGO) o “*comités de las comisiones (de la Conferencia)*” en el sentido del Artículo XIV del RGO. En efecto, estas comisiones y comités son órganos internos de la Conferencia, establecidos en general por el tiempo de duración del periodo de sesiones de la Conferencia y actúan de conformidad con los procedimientos previstos en dichos artículos.

7. Cabe suponer asimismo que el PIA pretende que las conferencias regionales tengan un papel más importante, plenamente adaptado al ámbito de la estructura de gobernanza de la Organización, y que presenten informes a la Conferencia. En este supuesto, la cuestión que se plantea es cómo debe reflejarse este nuevo régimen general en los Textos fundamentales. Se podrían considerar dos opciones a este respecto.

8. Primera opción: La medida podría ejecutarse mediante una enmienda a la Resolución n.º 14/69 del 15.º periodo de sesiones de la Conferencia, titulada “*Atribuciones, funciones y carácter constitucional de las conferencias regionales*”, que figura en el Volumen II, Parte S, de los Textos Fundamentales. Sin embargo, aunque es correcto desde el punto de vista jurídico, este planteamiento tal vez no corresponda exactamente al deseo del Comité de la Conferencia y su clara exhortación a un mayor papel de las Conferencias Regionales. También cabe observar que los diversos órganos que forman parte de la estructura de gobernanza de la FAO se mencionan en la Constitución de la Organización. Siguiendo la misma lógica, sería conveniente que también se hiciese referencia expresa a las conferencias regionales en la Constitución. De la consulta con otras instituciones se desprende que dos organismos especializados han previsto conferencias regionales en sus instrumentos constitutivos. La Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) contiene amplias disposiciones sobre estructuras regionales, incluidos los comités

² Este tema fue objeto de un cierto debate en el 83.º periodo de sesiones del CCLM, tal como se refleja en el documento CCLM 83/2 y en el informe del período de sesiones (CCLM 135/9, párrafos 20 y 24).

regionales³. Sin embargo, la gobernanza y las estructuras administrativas regionales de la OMS difieren de las de la FAO en una serie de aspectos importantes y, por tanto, no ofrecen una base adecuada para realizar una comparación con la FAO sobre el régimen de las conferencias regionales. La Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece que dicha Organización podrá convocar conferencias regionales y establecer organismos regionales, y que *“las facultades, funciones y procedimiento de las conferencias regionales se regirán por reglas establecidas por el Consejo de Administración y sometidas a la Conferencia para su confirmación”* (artículo 38.2).

9. El CCLM podría considerar la posibilidad de una disposición habilitadora redactada siguiendo líneas similares a las de la Constitución de la OIT. A fin de mantener la estructura actual de la Constitución, podría añadirse un párrafo al artículo IV de la Constitución. La disposición debería redactarse en términos generales con el fin de tener debidamente en cuenta los diferentes contextos de las regiones. De este modo se reflejaría el hecho de que las deliberaciones habidas en el Comité de la Conferencia, así como el debate general mantenido en el curso del 83.º periodo de sesiones del CCLM, revelaron que mientras que algunos grupos regionales consideraban que las conferencias regionales tienen que desempeñar un papel fundamental en el futuro, otros grupos regionales no compartían esa opinión, ya que los jefes de sus ministerios de alimentación y agricultura, así como de sus administraciones en general, mantenían contactos regulares en otros foros. Por consiguiente, el párrafo 6 del Artículo IV de la Constitución podría rezar lo siguiente:

“Se establecerán las conferencias regionales que la Conferencia determine. Esta determinará asimismo el régimen, las funciones y los procedimientos para la presentación de los informes de las conferencias regionales”.

10. Sobre la base de dicha disposición, la Conferencia podría establecer, ya sea a través del RGO o por medio de resoluciones, las normas necesarias para el funcionamiento de las conferencias regionales con arreglo a lo previsto en el PIA. Si se decide enmendar la Constitución a fin de dar una base constitucional a las conferencias regionales, la enmienda propuesta tendría que notificarse a los Miembros, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo XX de la Constitución, por lo menos con 120 días de antelación respecto a la apertura del período de sesiones en el que vaya a ser examinada.

11. Segunda opción: Tal como ya se indicó anteriormente al CCLM, la citada disposición se podría establecer en el RGO. Sin embargo, por el motivo invocado en el párrafo 7, ello tal vez no reflejaría adecuadamente desde el punto de vista jurídico en los Textos fundamentales la futura función que el PIA desea conferir a las conferencias regionales.

³ La Constitución de la OMS prevé la creación de *“organizaciones regionales”* que serán parte integrante de la *“Organización”* (artículo 45). Cada organización regional constará de un Comité Regional y de una Oficina Regional (artículo 46). Los Comités Regionales se reunirán con la frecuencia que consideren necesaria y fijarán el lugar para cada reunión (artículo 48). Las funciones del Comité Regional serán, entre otras, las siguientes: a) formular la política que ha de regir los asuntos de índole exclusivamente regional; b) vigilar las actividades de la Oficina Regional; c) recomendar a la Oficina Regional que se convoquen conferencias técnicas y se lleven a cabo los trabajos o investigaciones adicionales en materia de salubridad que en opinión del Comité Regional promuevan en la región la finalidad de la Organización; d) cooperar con los respectivos comités regionales de las Naciones Unidas, con los de otros organismos especializados y con otras organizaciones internacionales regionales que tengan intereses comunes con la Organización; e) asesorar a la Organización, por conducto del Director General, en asuntos de salubridad internacional cuya importancia trascienda la esfera regional; f) recomendar contribuciones regionales adicionales por parte de los gobiernos de las respectivas regiones si la proporción del presupuesto central de la Organización asignada a la región es insuficiente para desempeñar las funciones regionales; g) otras funciones que puedan ser delegadas al Comité Regional por la Asamblea de la Salud, el Consejo o el Director General.

Establecimiento de conferencias regionales

12. En la actualidad, la Resolución 14/69 sobre las “Atribuciones, funciones y carácter constitucional de las conferencias regionales” (Parte S de los Textos Fundamentales) establece las cinco conferencias regionales siguientes: la Conferencia Regional para África, la Conferencia Regional para Asia y el Pacífico, la Conferencia Regional para Europa, la Conferencia Regional para América Latina y el Caribe así como la Conferencia Regional para el Cercano Oriente.

13. Es de suponer que las conferencias regionales seguirán existiendo con su denominación actual y se contemplarán, ya sea en el RGO, ya sea en la citada resolución, junto con las disposiciones pertinentes sobre otros asuntos abarcados en el PIA.

14. Se solicita asesoramiento al CCLM sobre si las disposiciones relativas a las conferencias regionales deberían establecerse en el RGO o en una resolución de la Conferencia. Si bien la mejora del régimen de las conferencias regionales solicitada en el PIA implicaría normalmente que el mismo se defina en el RGO (como sucede con los demás órganos que forman parte de la estructura de gobernanza de la FAO), se trata de una hipótesis de trabajo que ha de examinar el CCLM. En caso de que el Comité considere conveniente definir las principales normas relativas a las conferencias regionales en el RGO, ello podría llevarse a cabo añadiendo a dicho Reglamento un nuevo Artículo XXXV y cambiando la numeración de los demás artículos en consecuencia.

Funciones de las conferencias regionales

15. Las funciones de las conferencias regionales también tendrían que definirse en términos generales en el RGO. A continuación se propone una amplia definición de las funciones de las conferencias regionales, teniendo en cuenta las medidas 2.55 y 3.8, que se somete a un examen en profundidad por parte del CCLM:

“Las funciones de las conferencias regionales serán las siguientes:

- a) constituir un foro de consulta sobre todos los asuntos relacionados con el mandato de la Organización en la región, incluidas las cuestiones particulares de interés para los Miembros en la región de que se trate;*
- b) servir de foro para la formulación de posiciones regionales sobre cuestiones relativas a las políticas y la regulación a escala mundial que se inscriban en el marco del mandato de la Organización o que incidan en el mismo y en las actividades de la Organización, entre otros fines, para promover la coherencia regional en materia de políticas y regulación a escala mundial;*
- c) determinar, asesorando al respecto, los problemas particulares de sus respectivas regiones y las áreas prioritarias de trabajo que deben tenerse en cuenta al elaborar los documentos relativos a la planificación, el programa y el presupuesto de la Organización y proponer modificaciones a dichos documentos para ejercicios futuros;*
- d) examinar los programas o proyectos llevados a cabo por la Organización que afecten a la región, y prestar asesoramiento al respecto;*
- e) examinar el desempeño de la Organización en la región para determinar su contribución al logro de resultados mediante los indicadores de eficacia oportunos, incluidas las evaluaciones pertinentes, y prestar asesoramiento al respecto”.*

16. Se invita al CCLM a examinar este texto y a asesorar sobre si se debería presentar al Comité de la Conferencia. Dicha propuesta refleja el deseo de definir a través de nuevas disposiciones legales las medidas del PIA, manteniendo, al mismo tiempo, una formulación amplia de las funciones de las conferencias regionales.

Líneas de presentación de informes

17. La matriz de medidas del PIA implica que las conferencias regionales tendrían líneas de presentación de informes similares a las de los Comités Técnicos. Presentarían informes a la Conferencia en materia de políticas y de regulación y al Consejo, por conducto de los Comités del Programa y de Finanzas, sobre asuntos relativos al programa y el presupuesto que afecten a la región.

18. El proyecto de artículo del RGO podría incluir una disposición general sobre las líneas de presentación de informes. En aras de la coherencia, podría elaborarse siguiendo líneas similares a las propuestas de enmienda al Artículo V de la Constitución con respecto a las nuevas líneas de presentación de informes de los comités técnicos del Consejo. En esta ocasión podría hacerse referencia a las funciones de presentación de informes del Presidente. La nueva disposición podría rezar lo siguiente:

“Las conferencias regionales presentarán informes al Consejo, por conducto de los Comités del Programa y de Finanzas, en los ámbitos de sus respectivos mandatos, sobre asuntos relativos al programa y al presupuesto, así como a la Conferencia en materia de políticas y regulación. Los informes de las conferencias regionales serán presentados por el Presidente”.

Programa, estructura y duración

19. El PIA hace referencia a una serie de cambios en relación con el programa, la estructura y la duración, así como al hecho de que el programa debería estar más “centrado”, e incluir recomendaciones viables. No habría necesidad tal vez de que cada una de estas cuestiones se recojan en un artículo revisado. Una disposición sobre la preparación del programa provisional debería bastar normalmente para cubrir la cuestión, desde un punto de vista práctico, ya que por general los asuntos relativos a la organización de los periodos de sesiones se abordan con ocasión de la preparación del programa.

20. La cuestión de la preparación del programa de las conferencias regionales ha sido objeto de discusión y examen en el seno de la FAO. La medida 2.54 del PIA indica claramente que el programa de la conferencia regional debería corresponder plenamente a los deseos de los Miembros de las regiones y prepararse contando con la participación plena de todos ellos. Antes de proponer ninguna regla, la Secretaría examinó las normas y prácticas de la OIT y la OMS, organizaciones en las que las conferencias regionales desempeñan un papel importante.

21. En la OIT, las reuniones regionales⁴ se convocan una vez cada dos años. En general, aparte de las cuestiones de procedimiento, las reuniones regionales solo abarcan un tema. Es el Consejo de Administración de la OIT quien decide qué tema debe incluirse en el programa a propuesta del Director General. Sin embargo, si bien la decisión es adoptada por el Consejo de Administración, en la práctica la oficina regional de la OIT está muy implicada en la propuesta del tema mediante consultas oficiosas con los Miembros de la región⁵.

22. El papel que desempeñan los comités regionales en la OMS es sustancialmente diferente de la actual función de las conferencias regionales de la FAO y, presumiblemente, del papel que desempeñarán en el futuro. Ello se refleja en muchas disposiciones relativas a los comités

⁴ En 1995, el Consejo de Administración decidió sustituir las conferencias regionales de la OIT por reuniones regionales más breves con un único tema en el programa, que se seguirían considerando conferencias regionales a los efectos del artículo 38 de la Constitución de la OIT. Estas reuniones regionales brindan la oportunidad a las delegaciones tripartitas de expresar sus opiniones sobre la programación y ejecución de las actividades regionales de la OIT. Las reuniones regionales de la OIT se regulan en el documento de la OIT RM/2008/SO.

⁵ La estructura de las delegaciones en las reuniones regionales es la misma que la de las delegaciones en la Conferencia General de la OIT en la que cada delegación nacional está integrada por cuatro delegados: dos de los gobiernos, uno de las organizaciones de empleadores y otro de las de trabajadores.

regionales de la OMS, incluidas las normas relativas a la preparación del programa. Los comités regionales se reúnen una vez al año. El programa provisional es elaborado por el Director Regional, en consulta con el Presidente, y se envía a los Estados miembros ocho semanas antes del comienzo de la reunión. Al preparar el programa provisional, se tiene en cuenta la necesidad de incluir los temas propuestos por la Asamblea de la Salud, el Consejo Ejecutivo, los Estados miembros o el Director General. En la práctica, los comités regionales desempeñan un papel decisivo en la determinación de los temas que los Comités examinan en reuniones posteriores, dado que son ellos quienes los fijan en reuniones anteriores. Tras la notificación del programa provisional, el Director Regional podrá, en consulta con el Presidente, añadir temas al programa “que puedan surgir o le sean comunicadas en un plazo de hasta 21 días antes de la inauguración del período de sesiones, en una agenda que el Comité examinará junto con el programa provisional. Podrá incluirse en el programa complementario cualquiera de los temas sobrevenidos o presentados a posteriori, siempre que el Comité esté de acuerdo con ello.

23. Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta las normas y prácticas seguidas habitualmente en la FAO en este ámbito, se proponen dos opciones para la preparación del programa provisional de los periodos de sesiones de las conferencias regionales.

24. Primera opción: Con el fin de garantizar que se consulte plenamente a los Miembros de la región, se podría considerar un proceso para la preparación del programa provisional que seguiría las tres etapas siguientes:

- a) En primer lugar, el Director General o el Representante Regional, tras consultar con el Presidente de la conferencia regional de que se trate, consultarían con los miembros de la región a través de una circular emitida seis meses antes de la fecha propuesta para la reunión de la conferencia regional.
- b) Posteriormente, sobre esa base, se podría elaborar un programa provisional en consulta con el Presidente y enviarlo a los miembros de la región 60 días antes de la apertura del período de sesiones.
- c) Por último, también podría proponerse, habida cuenta de la práctica de la Organización, especialmente relativa al Consejo, que cualquier Miembro de una conferencia regional pueda solicitar la inclusión de un tema en el programa provisional. Dicha solicitud podría presentarse a más tardar 30 días antes de la apertura del período de sesiones.

25. El artículo revisado del RGO podría quedar redactado como sigue:

“Como mínimo seis meses antes de la fecha propuesta para la conferencia regional, el Director General, previa consulta con el Presidente, enviará una comunicación a los miembros de la conferencia regional. En dicha comunicación se incluirá un breve resumen de los programas de la Organización que sean de interés para la región y de los resultados del anterior período de sesiones de la conferencia regional, y se invitará a los miembros a formular sugerencias en cuanto a la organización del siguiente periodo de sesiones de la conferencia regional, en particular sobre su programa.

El Director General, en consulta con el Presidente de la conferencia regional y teniendo en cuenta las sugerencias hechas por cualquiera de sus miembros, así como los resultados del anterior periodo de sesiones de la Conferencia Regional, preparará un programa provisional y lo enviará a los miembros a más tardar 60 días antes del período de sesiones.

Cualquier miembro de la conferencia regional podrá solicitar del Director General, por lo menos 30 días antes de la fecha de un período de sesiones, que incluya un tema determinado en el programa provisional. El Director General enviará acto seguido a todos los miembros, si fuera preciso, el programa provisional modificado juntamente con los documentos oportunos”.

26. **Segunda opción:** Podría considerarse otra opción, que no implicaría el envío de una comunicación a los miembros con una antelación mínima de seis meses respecto del período de sesiones, ya que ello tal vez no sea esencial. Se podría considerar que la consulta con el Presidente de la conferencia regional permitiría al Director General preparar un programa provisional que estaría en consonancia con los deseos y expectativas de los miembros de la región. En todo caso, los miembros podrían solicitar la inclusión de temas adicionales en el programa provisional.

27. Las disposiciones revisadas con arreglo a esta opción serían las siguientes:

“El Director General, en consulta con el Presidente de la conferencia regional y teniendo en cuenta las sugerencias hechas por cualquier miembro de la misma y los resultados del anterior periodo de sesiones de la conferencia regional, preparará un programa provisional y lo enviará a los miembros a más tardar 60 días antes del período de sesiones.

Cualquier miembro de la conferencia regional podrá solicitar del Director General, por lo menos 30 días antes de la fecha de un período de sesiones, que incluya en el programa provisional un tema determinado. El Director General enviará acto seguido a todos los Miembros, si fuera preciso, el programa provisional modificado juntamente con los documentos oportunos”⁶.

28. La primera opción, que es bastante elaborada, se basa en las normas y prácticas de una serie de órganos rectores y otros órganos estatutarios de la FAO. La segunda opción es más simple. Si el funcionamiento de las conferencias regionales adquiere una nueva dinámica, las dos opciones deberían responder normalmente a las necesidades funcionales de las conferencias. En circunstancias normales, los programas reflejarían las preocupaciones y deseos de los miembros de las regiones según lo determinado por las conferencias regionales.

Otros “métodos de trabajo”

29. El PIA incluye una serie de otras medidas sobre "métodos de trabajo". Sin perjuicio de los puntos de vista que el CCLM pueda tener, no parece que esas medidas deban reflejarse en una versión revisada del RGO, ya que se trata esencialmente de cuestiones pertenecientes al ámbito de la práctica. Tal es el caso cuando se prevé la celebración de períodos de sesiones de la conferencia regional “juntamente con otros órganos intergubernamentales regionales relacionados con la agricultura” o que “los documentos destinados a las conferencias regionales se centrarán en recomendaciones viables”. En lo que respecta a la posibilidad de que las conferencias regionales nombren un relator, podría añadirse una disposición genérica al RGO al respecto. Dicha norma también regularía una serie de disposiciones y cuestiones prácticas en relación con las conferencias regionales y podría adaptarse a las necesidades de regiones concretas. Su redacción podría ser la siguiente:

“Las conferencias regionales podrán adoptar disposiciones para su funcionamiento interno, incluido el nombramiento de un relator, que sean conformes a la Constitución y al presente Reglamento. Las conferencias regionales también podrán adoptar y enmendar su propio Reglamento, que deberá ser acorde con la Constitución y el presente Reglamento”.

⁶ En el caso de la Comisión del Codex Alimentarius y sus órganos auxiliares, los temas incluidos en el programa provisional a petición de los miembros se colocan en una lista aparte. La Comisión y sus órganos auxiliares pueden examinarlos evidentemente, pero solo si disponen de tiempo para ello. Esto se debe a que lo que examinan en general la Comisión y sus órganos auxiliares en sus períodos de sesiones y reuniones es el resultado del programa “ordinario” de sus actividades, y debería tener prioridad, mientras que para los temas añadidos poco antes de una reunión cabe que no se pueda sacar partido de los trabajos preparatorios y la documentación necesarios para poder realizar un examen fundado y útil. En circunstancias normales, los temas examinados por la Comisión del Codex Alimentarius y sus órganos auxiliares se basan en anteriores períodos de sesiones y reuniones de estos órganos y son fruto de los mismos.

30. En el apéndice de este documento se presenta un conjunto refundido de las propuestas de enmiendas a la Constitución y al RGO. En las enmiendas se recoge una serie de cuestiones conexas, que no requieren observaciones específicas.

MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN SE PROPONE AL COMITÉ

31. Se invita al Comité a examinar el presente documento, incluido su apéndice, que contiene las enmiendas propuestas, y a dar las orientaciones que estime oportunas.

32. Se invita asimismo al Comité a someter a examen del Comité de la Conferencia las cuestiones que, en opinión del CCLM, requieran orientación. En particular, se le invita a asesorar sobre si los asuntos planteados en los párrafos 5 y 6 con respecto al régimen general de las conferencias regionales y la cuestión de la preparación del programa de las conferencias regionales requiere orientación del Comité de la Conferencia.

APÉNDICE

Propuestas de enmiendas a la Constitución y al Reglamento General de la Organización

Propuestas de enmiendas a la Constitución

Nuevo párrafo 6, Artículo IV de la Constitución

Primera opción:

Se establecerán las conferencias regionales que la Conferencia determine. Esta determinará asimismo el régimen, las funciones y los procedimientos para la presentación de los informes de las conferencias regionales.

Segunda opción:

No se enmienda la Constitución.

Propuestas de enmiendas al Reglamento General de la Organización

Nuevo Artículo XXXV del Reglamento General de la Organización

1. *Habrá conferencias regionales para África, Asia y el Pacífico, Europa, América Latina y el Caribe así como el Cercano Oriente.*
2. *Las funciones de las conferencias regionales serán las siguientes:*
 - a) *constituir un foro de consulta sobre todos los asuntos relacionados con el mandato de la Organización en la región, incluidas las cuestiones particulares de interés para los Miembros en la región de que se trate;*
 - b) *servir de foro para la formulación de posiciones regionales sobre cuestiones relativas a las políticas y la regulación a escala mundial que se inscriban en el marco del mandato de la Organización o que incidan en el mismo y en las actividades de la Organización, entre otros fines, para promover la coherencia regional en materia de política y regulación a escala mundial;*
 - c) *determinar, asesorando al respecto, los problemas particulares de sus respectivas regiones y las áreas prioritarias de trabajo que deben tenerse en cuenta al elaborar los documentos relativos a la planificación, el programa y el presupuesto de la Organización y proponer modificaciones a dichos documentos para ejercicios futuros;*
 - d) *examinar los programas o proyectos llevados a cabo por la Organización que afecten a la región, y prestar asesoramiento al respecto;*
 - e) *examinar el desempeño de la Organización en la región para determinar su contribución al logro de resultados mediante los indicadores de eficacia oportunos, incluidas las evaluaciones pertinentes, y prestar asesoramiento al respecto”.*

3. *Las conferencias regionales presentarán informes al Consejo, por conducto de los Comités del Programa y de Finanzas, en los ámbitos de sus respectivos mandatos, sobre asuntos relativos al programa y al presupuesto, así como a la Conferencia en materia de política y regulación. Los informes de las conferencias regionales serán presentados por el Presidente.*

Primera opción:

4. a) *Como mínimo seis meses antes de la fecha propuesta para la conferencia regional, el Director General, previa consulta con el Presidente, enviará una comunicación a los miembros de la conferencia regional. En dicha comunicación se incluirá un breve resumen de los programas de la Organización que sean de interés para la región y de los resultados del anterior período de sesiones de la conferencia regional, y se invitará a los miembros a formular sugerencias en cuanto a la organización del siguiente período de sesiones de la conferencia regional, en particular sobre su programa.*

b) *El Director General, en consulta con el Presidente de la conferencia regional y teniendo en cuenta las sugerencias hechas por cualquiera de sus miembros, así como los resultados del anterior período de sesiones de la conferencia regional, preparará un programa provisional y lo enviará a los miembros a más tardar 60 días antes del período de sesiones.*

c) *Cualquier miembro de la conferencia regional podrá solicitar del Director General, por lo menos 30 días antes de la fecha de un período de sesiones, que incluya un tema determinado en el programa provisional. El Director General enviará acto seguido a todos los miembros, si fuera preciso, el programa provisional modificado juntamente con los documentos oportunos”.*

Segunda opción:

4. a) *El Director General, en consulta con el Presidente de la conferencia regional y teniendo en cuenta las sugerencias hechas por cualquiera de sus miembros, así como los resultados del anterior período de sesiones de la conferencia regional, preparará un programa provisional y lo enviará a los miembros a más tardar 60 días antes del período de sesiones.*

b) *Cualquier miembro de la conferencia regional podrá solicitar del Director General, por lo menos 30 días antes de la fecha de un período de sesiones, que incluya un tema determinado en el programa provisional. El Director General enviará acto seguido a todos los miembros, si fuera preciso, el programa provisional modificado juntamente con los documentos oportunos”.*

5. *Las conferencias regionales podrán adoptar disposiciones para su funcionamiento interno, incluido el nombramiento de un relator, que sean conformes a la Constitución y al presente Reglamento. Las conferencias regionales también podrán adoptar y enmendar su propio Reglamento, que deberá ser acorde con la Constitución y el presente Reglamento.*